



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 69-PLE-CNE-2015

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 7 DE DICIEMBRE DEL 2015.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta del Organismo, no está presente en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en las provincias de Orellana y Sucumbíos; por lo tanto, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, se encuentra actuando en la sesión del Pleno del Organismo.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día.

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de lunes 30 de noviembre del 2015;
- 2° **Conocimiento** y **resolución** respecto al cumplimiento de los requisitos de las Asociaciones o Gremios Profesionales para la integración y funcionamiento del Colegio Electoral para designar al representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 0334-CGAJ-CNE-2015, de 1 de diciembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme, durante el periodo del 19 de noviembre al 1 de diciembre del 2015;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 099-DNOP-CNE-2015, de 25 de noviembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1201-M; y **resolución** respecto de la petición de entrega de clave al solicitante del reconocimiento del Movimiento Democrático "AHORA";
- 5° **Conocimiento** del informe No. 112-DNOP-CNE-2015, de 1 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), y del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1210-M; y **resolución** respecto al cumplimiento de requisitos para la inscripción del Movimiento Integración del Pueblo (MIP), con ámbito de acción nacional;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- 6° **Conocimiento** del informe No. 115-DNOP-CNE-2015, de 1 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), y del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1211-M; y **resolución** respecto al cumplimiento de requisitos para la inscripción del Movimiento Político Nacional Podemos, con ámbito de acción nacional;
- 7° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0304-M, de 3 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de la petición realizada por el doctor Jorge Washington Cárdenas, Procurador Síndico del GAD Provincial de Bolívar, a través del que solicita copias certificadas del padrón electoral correspondiente a los últimos procesos electorales del Recinto Santa Rosa de Agua Clara y de la parroquia San José del Tambo, del cantón Chillanes, de la provincia de Bolívar;
- 8° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0305-M, de 3 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de padrón electoral de la parroquia Santa Susana de Chiviaza, del cantón Limón Indanza, de la provincia de Morona Santiago, al Presidente de dicha Junta Parroquial Rural; y,
- 9° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0306-M, de 3 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de la actualización y creación de zonas

electorales en las provincias de Azuay, Carchi, Esmeraldas, Guayas, Manabí, Napo, Sucumbíos y Tungurahua.

1.- PLE-CNE-1-7-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numeral 9, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 25, numeral 20, de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de "Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes";
- Que,** el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, establece la creación del Consejo Nacional de Cinematografía como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, con sede en la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ciudad de Quito y como el organismo encargado de dictar y ejecutar las políticas de desarrollo cinematográfico en el Ecuador; dentro de su conformación estará un representante de los actores y técnicos cinematográficos;

Que, con Resolución PLE-CNE-4-11-11-2015, de 11 de noviembre del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral, para designar a la o el representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía”;

Que, con Resolución PLE-CNE-5-11-11-2015, de 11 de noviembre del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral y Matriz de Riesgos y Contingencia para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para designar a la o el Representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía;

Que, con Resolución PLE-CNE-6-11-11-2015, de 11 de noviembre del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a las asociaciones gremiales o profesionales de actores y técnicos cinematográficos, para que registren a su delegada o delegado que actuará en el Colegio Electoral para designar a su representante ante el Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador; resolución que fue publicada en el portal web institucional, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales y en el portal web del Consejo Nacional de Cinematografía, el lunes 16 de noviembre del 2015;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del referido Reglamento y artículo 2 de la Convocatoria, la inscripción de las

asociaciones gremiales y sus delegados, finalizó el día lunes 30 de noviembre del 2015 a las 17h00;

Que, la Asociación de Actores y Actrices Audiovisuales del Ecuador (UNIACTORES), presenta la documentación respectiva, en el Consejo Nacional Electoral, el día 25 de noviembre del 2015, a las 09h51;

Que, la Asociación Ecuatoriana de Técnicos Cinematográficos (AETC), presenta en el Consejo Nacional Electoral, la documentación correspondiente, el día 30 de noviembre del 2015, a las 11h22;

Que, en base a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento, la Secretaría General vencido el término para el registro de las asociaciones gremiales o profesionales de actores y técnicos cinematográficos, cuenta con el término de cinco días para proceder con la verificación de los requisitos exigidos en el Reglamento;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía, se lo realiza a través de colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral, para que elijan a los representantes de los productores, directores y guionistas; y, actores y técnicos cinematográficos, en el presente caso para designar al o el representante de los actores y técnicos cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía;

Que, con memorando Nro. CNE-SG-2015-071-M, de 4 de diciembre del 2015, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, sugiere al Pleno del Organismo, aceptar la inscripción de la Asociación de Actores y Actrices Audiovisuales del Ecuador, UNIACTORES, con su respectivo delegado señor Diego Fernando Cornejo Mignone, y de la Asociación Ecuatoriana de Técnicos Cinematográficos (AETC), con su respectivo delegado señor



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Daniel Avilés Escobar, quienes participarán en el colegio electoral de actores y técnicos cinematográficos para la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía, en virtud de haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento dictado para el presente colegio electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-SG-2015-071-M, de 4 de diciembre del 2015, del abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General de Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- Calificar a la Asociación de Actores y Actrices Audiovisuales del Ecuador, UNIACTORES e inscribir al señor Diego Fernando Cornejo Mignone, como delegado para que participe en el colegio electoral de actores y técnicos cinematográficos para la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía, en virtud de haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento dictado para el presente colegio electoral.

Artículo 3.- Calificar a la Asociación Ecuatoriana de Técnicos Cinematográficos (AETC) e inscribir al señor Daniel Avilés Escobar, como delegado para que participe en el colegio electoral de actores y técnicos cinematográficos para la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía, en virtud de haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento dictado para el presente colegio electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Procesos Electorales, a la

Asociación de Actores y Actrices Audiovisuales del Ecuador, UNIACTORES, a la Asociación Ecuatoriana de Técnicos Cinematográficos (AETC), al señor Diego Fernando Cornejo Mignone, al señor Daniel Avilés Escobar y al Consejo Nacional de Cinematografía, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-7-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numeral 9, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 25, numeral 20, de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de "Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes";
- Que,** el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, establece la creación del Consejo Nacional de Cinematografía como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, con sede en la ciudad de Quito y como el organismo encargado de dictar y ejecutar las políticas de desarrollo cinematográfico en el Ecuador; dentro de su conformación estará un representante de los actores y técnicos cinematográficos;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-4-11-11-2015, de 11 de noviembre del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el "Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral, para designar a la o el representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía";
- Que,** con Resolución PLE-CNE-5-11-11-2015, de 11 de noviembre del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral y Matriz de Riesgos y Contingencia para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para designar a la o el Representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-6-11-11-2015, de 11 de noviembre del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a las asociaciones gremiales o profesionales de actores y técnicos cinematográficos, para que registren a su delegada o delegado que

actuará en el Colegio Electoral para designar a su representante ante el Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador; resolución que fue publicada en el portal web institucional, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales y en el portal web del Consejo Nacional de Cinematografía, el lunes 16 de noviembre del 2015;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del referido Reglamento y artículo 2 de la Convocatoria, la inscripción de las asociaciones gremiales y sus delegados, finalizó el día lunes 30 de noviembre del 2015, a las 17h00; estableciéndose los siguientes requisitos: a. Solicitud de inscripción de la asociación gremial o profesional, en la que conste el nombre completo y número de ciudadanía de su delegada o delegado; b. Copia certificada o notariada del instrumento legal de creación y reconocimiento de la personería jurídica de la organización; c. Copia certificada o notariada del nombramiento de la o el representante legal de la asociación gremial o profesional; d. Copia certificada o notariada de la designación de la delegada o delegado para participar en el colegio electoral, emitida por la o el representante legal de la asociación gremial o profesional; e. Copia legible de la cédula de ciudadanía de la delegada o delegado y de la o el representante legal de la asociación gremial o profesional; y, f. Correo electrónico principal y secundario de la o el representante legal y de la o el delegado de la asociación gremial o profesional, para recibir notificaciones;

Que, la Asociación de Cineastas de Guayaquil, presenta en el Consejo Nacional Electoral, la documentación respectiva, el día 27 de noviembre del 2015, a las 13h13;

Que, en base a la establecido en el artículo 3 del Reglamento, la Secretaría General vencido el término para el registro de las asociaciones gremiales o profesionales de actores y técnicos cinematográficos,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cuenta con el término de cinco días para proceder con la verificación de los requisitos exigidos en el Reglamento;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía, se lo realiza a través de colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral, para que elijan a los representantes de los productores, directores y guionistas; y, actores y técnicos cinematográficos, en el presente caso para designar al o el representante de los actores y técnicos cinematográficos al referido Consejo;

Que, con memorando Nro. CNE-SG-2015-071-M, de 4 de diciembre del 2015, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General de Consejo Nacional Electoral, da a conocer al Pleno del Organismo, que con respecto a la documentación presentada por la Asociación de Cineastas de Guayaquil, ésta no cumple con el requisito establecido en el literal d) del artículo 5 del Reglamento, es decir no presenta copia certificada o notariada de la designación del delegado para participar en el colegio electoral emitida por la o el representante legal de la asociación gremial o profesional, por lo que se recomienda notificar al representante legal para que en el término de tres (3) días subsane y presente dicho documento, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 6 del Reglamento; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-SG-2015-071-M, de 4 de diciembre del 2015, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General de Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- Conceder a la Asociación de Cineastas de Guayaquil, el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, para que subsane el incumplimiento del requisito establecido en el literal d) del artículo 5 del Reglamento; y, presente la copia certificada o notariada del documento de designación del delegado para participar en el colegio electoral emitida por la o el representante legal de la asociación gremial o profesional, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 6 del Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Procesos Electorales, a la Asociación de Cineastas de Guayaquil, y al Consejo Nacional de Cinematografía, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-7-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los

derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0334-CGAJ-CNE-2015, de 1 de diciembre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, por el periodo comprendido entre el 19 de noviembre al 1 de diciembre del 2015; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0334-CGAJ-CNE-2015, de 1 de diciembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

| # | JUZGADO | NÚMERO JUICIO | NOMBRE | CÉDULA | DURACIÓN SENTENCIA |
|----|--|-----------------|---|------------|--------------------|
| 1 | TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO | 2014-0006 | BALCAZAR PICO RAUL MARINO | 0703873539 | 1 año, 8 meses |
| 2 | TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO | 2014-0147 | CAMACHO BRAVO JUAN CARLOS | 0705891141 | 6 años. |
| 3 | TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO | 07241-2011-0054 | GRANDA GUALAN JULIO CESAR | 0705437945 | 12 meses. |
| 4 | TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON MACHALA | 2014-0031 | PEREZ GRANDA JUVENTINO ROGELIO | 0702310236 | 8 años. |
| 5 | TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO | 2013-0327 | LEON REYES KELVIN HOWORD | 0704034388 | 8 años. |
| 6 | TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO | 2014-0114 | ARTEAGA QUIROZ JOSE LUIS | 0705416469 | 20 años. |
| 7 | TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON ALAUSI | 2015-00179 | MARCALLA YUPA GINA GRAZZIANA | 0650120488 | 30 días. |
| 8 | TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABI | 2014-0008 | CEDEÑO ARTEAGA GLORIA NARCIZA | 1304351776 | 16 años, 8 meses. |
| 9 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS | 2015-00707 | BARROS HURTADO CRISTHIAN JOHAN | 0850048737 | 1 año. |
| 10 | UNIDAD INTERINSTITUCIONAL JUDICIAL TEMPORAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO | 07710-2015-0221 | BARZALLO FAREZ ROSA ELVIRA | 0703117226 | 6 meses. |
| 11 | TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO | 07241-2013-0352 | ALVARADO MALDONADO ROGELIO CLAUDIO | 0703513093 | 3 años. |
| 12 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO | 2015-04433 | ALVARADO ARIAS ANDRES ABEL | 1313821553 | 1 año, 4 meses. |
| 13 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2015-02836 | QUIÑONEZ BOLAÑO ANTHONY LEONARDO | 1725138711 | 20 meses. |
| 14 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2015-02836 | GONZALON SANTACRUZ ANGEL MANOLO | 1724548795 | 20 meses. |
| 15 | TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON PASTAZA | 2015-0060 | RIVADENEIRA MACIAS LEONARDO ANTONIO | 0919753814 | 5 años. |
| 16 | CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTIAS PENALES | 13242-2013-0036 | MERA PILOZO WASHINGTON ALEXANDER | 1312637893 | 7 años. |
| 17 | CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTIAS PENALES | 13242-2013-0036 | MEJIA ZAMBRANO CARLOS HERNAN | 1310214653 | 7 años. |

| | | | | | |
|----|--|------------------|-------------------------------------|------------|-----------|
| 18 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABI | 13283-2015-0051 | SANCHEZ CASTILLO ROSA MERCEDES | 1304764481 | 3 años. |
| 19 | CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES | 13283-2014-1986 | PIN CAICEDO MIGUEL ANGEL | 1312782285 | 12 años. |
| 20 | TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE NAPO | 15241-2012-0014 | HUALPA ERAZO NINA LUPITA | 1102561428 | 2 meses. |
| 21 | UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTON RUMIÑAHUI | 17293-2015-00824 | PROAÑO VALENCIA JEFFERSON ULISES | 1721535233 | 20 meses. |
| 22 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE NAPO | 15251-2014-0018 | ALVARADO HUATATOCA RODRIGO BENJAMIN | 1501190563 | 16 años. |
| 23 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE NAPO | 15251-2014-0018 | YUMBO ALVARADO LUIS RODRIGO | 1600960676 | 16 años. |
| 24 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE NAPO | 15251-2014-0018 | YUMBO ALVARADO FREDI FERNANDO | 1501053209 | 10 años. |
| 25 | TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN MACHALA | 2014-0018 | GAÑAY CARRASCO LUIS ALBERTO | 0702666447 | 4 años. |
| 26 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO | 2015-04081 | CUERO GOMEZ JOSE ANTONIO | 1750850586 | 12 meses. |
| 27 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO | 2015-04797 | ORTIZ TIMBELA LUIS MIGUEL | 1724166457 | 1 año. |
| 28 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO | 2015-02135 | INTRIAGO FAJARDO EUSEBIO OTONIEL | 1723813893 | 20 meses. |
| 29 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO | 2015-03328 | HERNANDEZ AYОВI YAXON RAUL | 0801203936 | 20 meses. |
| 30 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO | 2015-03328 | TITO VEGA DENNIS FABIAN | 1721588984 | 20 meses. |
| 31 | TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE ORELLANA | 2014-0211 | AVILA CUMBICUS EDWIN DANIEL | 2200165492 | 8 años. |
| 32 | SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS | 12283-2014-1130 | AREVALO SANCHEZ JOSE FREDDY | 0502473754 | 29 meses. |
| 33 | SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS | 12283-2014-1130 | ALVAREZ LIMAS LAUTARO NICOLAS | 1205365156 | 21 meses. |
| 34 | SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS | 12283-2014-1130 | BUSTAMANTE BURGOS ROY ANTONIO | 2100131024 | 18 meses. |
| 35 | SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS | 12283-2014-1130 | ARIAS MANJARRES WASHINGTON EDUARDO | 0928408160 | 18 meses. |
| 36 | SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS | 12283-2014-1130 | OCHOA MIELES OSWALDO DAMIAN | 0917050767 | 1 mes. |
| 37 | SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS | 12283-2014-1130 | MAQUILON CABRERA SANTIAGO JOSE | 1204657496 | 18 meses. |
| 38 | SEGUNDO TRIBUNAL DE | 12283-2014- | LEON TORRES | 0921663191 | 12 meses. |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|--|-------------------------------|------|--------------------|--|--|
| | GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS | 1130 | WASHINGTON GOLTARE | | |
|--|-------------------------------|------|--------------------|--|--|

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-7-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y

revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con oficio s/n de 16 de octubre de 2015, el señor Juan Pablo Aguiar Alvarado, Representante del Movimiento Democrático ¡AHORA!, adjunta datos generales del representante y de la organización



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

política; Principios Ideológicos y régimen orgánico del Movimiento; a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 numeral 1, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada con Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013;

Que, con informe No. 099-DNOP-CNE-2015, de 25 de noviembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1201-M, da a conocer que, respecto a los principios ideológicos, guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación determinados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador. Con referencia al Régimen Orgánico, guarda concordancia con los artículos 308, 310, 313, 316, 323, 331, 333, 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por lo que, sugiere al Pleno del Organismo, disponga se notifique al Movimiento Democrático ¡AHORA!, con la entrega de la clave del sistema informático, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 099-DNOP-CNE-2015, de 25 de noviembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1201-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Democrático ¡AHORA!, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del Movimiento Democrático ¡AHORA!, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de los adherentes, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Juan Pablo Aguiar Alvarado, representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Democrático ¡AHORA!, con ámbito de acción nacional, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-7-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la

competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, con Resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** mediante Resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-1-3-6-2015, de 3 de junio de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan para el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Partidos y Movimientos Políticos;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** con oficio s/n de 13 de agosto de 2014, el licenciado Pedro Almeida Mena, Representante del Movimiento Integración del Pueblo (MIP), solicitó la clave de ingreso al Sistema Informático, para lo que adjuntó la documentación respectiva;
- Que,** mediante Resolución PLE-CNE-9-16-9-2014, de 16 de septiembre de 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso la entrega de clave de ingreso al Sistema Informático, al Movimiento Integración del Pueblo (MIP), con ámbito de acción nacional;
- Que,** dentro del plazo de un año fijado en la Resolución PLE-CNE-9-16-9-2014, para la recolección de firmas de adhesión, el representante del Movimiento Integración del Pueblo (MIP), con ámbito de acción nacional, realizó la entrega de 21.637 formularios con firmas de adherentes permanentes y adherentes, para ser procesadas por el

Consejo Nacional Electoral, así como los documentos habilitantes para su inscripción;

Que, el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notificó al Representante del Movimiento Integración del Pueblo (MIP), el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, estableciendo la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que, con Resolución PLE-CNE-2-21-10-2015, de 21 de octubre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó, el “Plan para el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Partidos y Movimientos Políticos – Fase 4”, dentro del cual se incluyó el proceso de verificación de firmas presentadas por el Movimiento Integración del Pueblo (MIP);

Que, con informe Nro. 029-SDNOP-CNE-2015, de 17 de noviembre de 2015, el Ing. Christian Navarrete G, Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presenta el informe técnico del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Integración del Pueblo (MIP), además adjunta el reporte del sistema y las actas del proceso, mismas que se realizaron con la presencia de la Notaria 20 del cantón Quito;

Que, una vez revisado el expediente se establece que, la Directiva Nacional del Movimiento Integración del Pueblo (MIP), no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres de conformidad con lo establecido en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, no consta la firma de aceptación de cargo de algunos directivos, de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

acuerdo a lo establecido en el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del referido Reglamento;

Que, el 16 de noviembre de 2015, se solicitó a las Delegaciones Provinciales Electorales del país, confirmen y constaten las direcciones de las sedes provinciales del Movimiento Integración del Pueblo (MIP), actividad por la cual se pudo comprobar la presencia de la Organización Política en 12 provincias, 2 de las cuales corresponden a provincias con mayor población, en concordancia con el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Sin embargo, las directivas provinciales no están conformadas paritariamente entre hombres y mujeres según lo establece el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Régimen Orgánico del Movimiento Integración del Pueblo (MIP), no guarda concordancia con lo establecido en el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por cuanto no especifica su modalidad de elecciones primarias;

Que, en el expediente consta la declaración juramentada del señor Pedro Daniel Almeida Mena, Director Nacional del Movimiento Integración del Pueblo (MIP), quien declara expresamente: “... *doy fe de las firmas y la veracidad de la documentación que ingreso al Consejo Nacional Electoral*”, documento protocolizado en la Notaría Septuagésima del cantón Quito, del Doctor Ramiro Gonzalo Borja Borja; por lo que, cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del

Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas”;

Que, el Movimiento Integración del Pueblo (MIP), realizó la entrega de 21.637 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 11'613.270 ciudadanas y ciudadanos conforman el registro electoral a nivel nacional; por lo que, 174.199 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 18.706 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 58.090 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; del Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. Conforme se desprende del informe No. 029-SDNOP-CNE-2015, de 17 de noviembre de 2015, y del reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Integración del Pueblo (MIP);

Que, con informe No. 112-DNOP-CNE-2015, de 1 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), y el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1210-M, dan a conocer que, el número requerido de adherentes para la inscripción del Movimiento Integración del Pueblo (MIP), es de 174.199 registros válidos. Esta



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 32.478 registros aceptados como firma y huella, y 3.845 registros en blanco (no contrastables), totalizando 36.323 registros válidos, con lo que no supera el requisito del 1.5% del registro electoral a nivel nacional, utilizado en la última elección. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos, obtenidos en el proceso de análisis documental y verificación de firmas, se desprende que el Movimiento Integración del Pueblo (MIP), con ámbito de acción nacional, NO CUMPLE con lo dispuesto en los artículos 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 5 y artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Finalmente, se sugiere que de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, al Movimiento Integración del Pueblo (MIP) con ámbito de acción nacional, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 112-DNOP-CNE-2015, de 1 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación

Política (S), y del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1210-M.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del Movimiento Integración del Pueblo (MIP) con ámbito de acción nacional, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, esto es, no supera el requisito del 1.5% del registro electoral nacional, utilizado en la última elección; por lo tanto, no cumple con lo dispuesto en los artículos 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; 322, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 7 numerales 5 y 6 literal e) y artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Disponer que conforme lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Movimiento Integración del Pueblo (MIP) con ámbito de acción nacional, tiene el plazo de un año a partir de la notificación para subsanar el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al licenciado Pedro Almeida Mena, representante del Movimiento



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Integración del Pueblo (MIP) con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-7-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos

adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, con Resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

- Que,** mediante Resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-1-3-6-2015, de 3 de junio de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan para el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Partidos y Movimientos Políticos;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** con oficio s/n de 18 de septiembre de 2014, el doctor César Patricio Rodríguez, Representante del Movimiento Político Nacional PODEMOS, solicitó la clave de ingreso al Sistema Informático que genera el formulario de recolección de firmas, adjuntando los documentos habilitantes para su efecto;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-2-15-10-2014 de 15 de octubre de 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso la entrega de clave de ingreso al Sistema Informático, al Movimiento Político Nacional PODEMOS, con ámbito de acción nacional;

- Que,** dentro del plazo de un año fijado en la Resolución PLE-CNE-2-15-10-2014, el representante del Movimiento Político Nacional PODEMOS, realizó la entrega de 17.861 formularios de adherentes permanentes y adherentes, para ser procesadas por el Consejo Nacional Electoral, entrega realizada el 23 de septiembre de 2015 junto a los documentos habilitantes para su inscripción;
- Que,** la Secretaría General notificó al Representante del Movimiento Político Nacional PODEMOS, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-2-21-10-2015, de 21 de octubre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Plan para el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Partidos y Movimientos Políticos – Fase 4”, dentro del cual se incluyó el proceso de verificación de firmas presentadas por el Movimiento Político Nacional PODEMOS;
- Que,** mediante informe Nro. 030-SDNOP-CNE-2015, de 17 de noviembre de 2015, el Ing. Christian Navarrete G, Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presenta el informe técnico del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Político Nacional PODEMOS, además adjunta el reporte del sistema y las actas del proceso, mismas que se realizaron con la presencia de la Notaria 20 del cantón Quito;
- Que,** del expediente remitido **no** consta la declaración juramentada del representante del Movimiento Político Nacional PODEMOS; por lo que, **no** cumple con el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, la organización política **no** ha señalado su página web, por lo tanto, **no** cumple con lo establecido en el Artículo 7, numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas;

Que, el Movimiento Político Nacional PODEMOS, realizó la entrega de 17.861 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la Organización Política, se consideró que 11'613.270 ciudadanas y ciudadanos conforman el registro electoral a nivel nacional; por lo que, **174.199** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **13.732** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **46.713** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; del Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, con informe No. 115-DNOP-CNE-2015, de 1 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), y el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1211-M, dan a conocer que, el

número requerido de adherentes para la inscripción del Movimiento Político Nacional PODEMOS es de 174.199 registros válidos. La Organización Política como resultado del proceso del análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 34.167 registros aceptados como firma y huella, y 2.573 registros en blanco (no contrastables), totalizando 36.740 registros válidos, con lo que no supera el requisito del 1.5% del registro electoral a nivel nacional, utilizado en la última elección. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos, obtenidos en el proceso de análisis documental y verificación de firmas, se desprende que el Movimiento Político Nacional PODEMOS con ámbito de acción nacional, NO CUMPLE con los requisitos establecidos en los artículos 315, numeral 7 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7, numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, numeral 1.2. literal k) del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. Finalmente, se sugiere que de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, al Movimiento Político Nacional PODEMOS, con ámbito de acción nacional, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.- Acoger el informe No. 115-DNOP-CNE-2015, de 1 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), y del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1211-M.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del Movimiento Político Nacional PODEMOS, con ámbito de acción nacional, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, esto es, no supera el requisito del 1.5% del registro electoral nacional, utilizado en la última elección; por lo tanto, no cumple con lo establecido en los artículos 315, numeral 7 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7, numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, numeral 1.2 literal k) del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer que conforme lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Movimiento Político Nacional PODEMOS, con ámbito de acción nacional, tiene el plazo de un año a partir de la notificación para subsanar el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor César Patricio Rodríguez, Representante del Movimiento Político Nacional PODEMOS, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-7-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes”, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo

Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;

Que, con Resolución PLE-CNE-2-10-1-2014, de 10 de enero del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES; y, su reforma aprobada con Resolución PLE-CNE-1-14-2-2014, de 14 de febrero del 2014;

Que, con oficio No. 0197-GADPSSCH-2015, el señor Germán Valverde, Presidente del GAD parroquial de Chiviaza, solicita al Pleno del Organismo, se le proporcione el padrón electoral de la parroquia Santa Susana de Chiviaza, del cantón Limón Indanza, de la provincia de Morona Santiago;

Que, con memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0305-M, de 3 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, autorice la entrega del archivo digital de la parroquia Santa Susana de Chiviaza, del cantón Limón Indanza, de la provincia de Morona Santiago, conforme la Resolución PLE-CNE-2-10-1-2014, y su reforma aprobada con Resolución PLE-CNE-1-14-2-2014, al señor Germán Valverde, Presidente del GAD parroquial de Chiviaza; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0305-M, de 3 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, proporcionen al señor Germán Valverde, Presidente del GAD parroquial de Chiviaza, el archivo digital de la parroquia Santa Susana de Chiviaza, del cantón Limón Indanza, de la provincia de Morona Santiago, de las personas habilitadas para sufragar en las Elecciones Seccionales 2014, con los siguientes datos: Dirección Electoral (provincial, cantonal, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona); nombres y apellidos; género, recinto electoral, número de la junta receptora del voto; y, en el caso de que existan ciudadanas/os que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral, al señor Germán Valverde, Presidente del GAD parroquial de Chiviaza, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

8.- PLE-CNE-8-7-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

Que, con Resolución PLE-CNE-1-5-3-2015, de 5 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ACTUALIZACION Y CREACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;

Que, con memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0306-M, de 3 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y el Director Nacional de Registro Electoral, solicitan al Pleno del Organismo la aprobación de la creación y actualización de zonas electorales en las provincias de Azuay, Carchi, Esmeraldas, Guayas, Manabí, Napo, Sucumbíos y Tungurahua, por haber cumplido con todos los requisitos de ley; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0306-M, de 3 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y del Director Nacional de Registro Electoral.

Artículo 2.- Aprobar la creación y actualización de zonas electorales en las provincias de Azuay, Carchi, Esmeraldas, Guayas, Manabí, Napo, Sucumbios y Tungurahua, por haber cumplido con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

| NRO | PROVINCIA | CANTON | PARROQUIA | ZONA ELECTORAL | ESTADO |
|------------|------------------|--------------------|-------------------------|--------------------------------|---------------|
| 1 | Azuay | Cuenca | Sayausí | San Miguel | creación |
| 2 | Azuay | Cuenca | Sayausí | Bellavista | creación |
| 3 | Azuay | Cuenca | Baños | Cochapamba | creación |
| 4 | Azuay | Cuenca | Machángara | Capulispamba | creación |
| 5 | Azuay | Cuenca | Hermano Miguel | Uncovia | creación |
| 6 | Azuay | Cuenca | Sinincay | Cruce del Carmen | creación |
| 7 | Carchi | San Pedro de Huaca | Huaca | Cuaspud | actualización |
| 8 | Carchi | Montúfar | Fernández Salvador | San Francisco de la Línea Roja | creación |
| 9 | Esmeraldas | Muisne | San Gregorio | Balsalito | actualización |
| 10 | Esmeraldas | Muisne | San Gregorio | Tres Vías | actualización |
| 11 | Esmeraldas | Atacámes | Tonchigue | Quitito | actualización |
| 12 | Esmeraldas | Eloy Alfaro | San José de Cayapas | Pichiyacu Chachi | actualización |
| 13 | Esmeraldas | Eloy Alfaro | Santo Domingo de Onzole | Colón de Onzole | actualización |
| 14 | Esmeraldas | Quinindé | Rosa Zarate | La Y de la Laguna de Herrera | actualización |
| 15 | Esmeraldas | Quinindé | Rosa Zarate | Herrera | actualización |
| 16 | Esmeraldas | Quinindé | Rosa Zarate | San Ramón | actualización |
| 17 | Esmeraldas | Quinindé | Rosa Zarate | La Sexta | actualización |
| 18 | Esmeraldas | San Lorenzo | Tululbi/Ricaurte | La Ceiba | actualización |
| 19 | Esmeraldas | San Lorenzo | Tambillo | El Progreso | actualización |
| 20 | Esmeraldas | San Lorenzo | Santa Rita | San Francisco de Bogotá | actualización |
| 21 | Esmeraldas | San Lorenzo | Concepción | Guayabal | actualización |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|----|------------|----------------------|---------------------------|-----------------------|---------------|
| 22 | Esmeraldas | San Lorenzo | Alto Tambo/ Guadal | Cristal Alto | actualización |
| 23 | Esmeraldas | Quinindé | La Unión | Bocana del Búa | actualización |
| 24 | Esmeraldas | Quinindé | La Unión | La Esmeralda | actualización |
| 25 | Esmeraldas | Quinindé | La Unión | Libertad de Playa | actualización |
| 26 | Esmeraldas | Quinindé | La Unión | Matamba | actualización |
| 27 | Esmeraldas | Río Verde | Rocafuerte | Chunguillo | actualización |
| 28 | Esmeraldas | Río Verde | Río Verde | Cabuyal | actualización |
| 29 | Esmeraldas | Río Verde | Lagarto | Vainilla | actualización |
| 30 | Esmeraldas | Río Verde | Lagarto | Bocana del Lagarto | actualización |
| 31 | Esmeraldas | Quinindé | Malimpia/Gua yllabamba | Guayacana | creación |
| 32 | Esmeraldas | Quinindé | Malimpia/Gua yllabamba | Las Pavas | creación |
| 33 | Guayas | El Empalme | Velasco Ibarra | Atilio Vélez | creación |
| 34 | Guayas | El Empalme | Velasco Ibarra | 29 de Octubre | creación |
| 35 | Guayas | Yaguachi | Yaguachi Nuevo | Yaguachi Nuevo | creación |
| 36 | Guayas | Yaguachi | Yaguachi Nuevo | Centenario | creación |
| 37 | Guayas | Nobol/Pie drahita | Narcisa de Jesús | Petrillo | creación |
| 38 | Guayas | Naranjito | Naranjito | San Francisco | creación |
| 39 | Guayas | Guayaquil | Pascuales | Puente Lucía | creación |
| 40 | Manabí | Chone | Ricaurte | Río Santo | creación |
| 41 | Manabí | Chone | Ricaurte | Las Garzas | creación |
| 42 | Napo | Tena | Chontapunta | Mondaña | actualización |
| 43 | Napo | Tena | Chontapunta | Cruzchicta | actualización |
| 44 | Sucumbíos | Lago Agrio | Santa Cecilia | Akiwari | creación |
| 45 | Tungurahua | Ambato | San Bartolomé | Angamarquillo | creación |

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, coordinen con los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Azuay, Carchi, Esmeraldas, Guayas, Manabí, Napo, Sucumbíos y Tungurahua, la

implementación de brigadas para el empadronamiento y cambio de domicilio electoral de los residentes de estas zonas electorales, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos de estos sectores puedan empadronarse; y, poder actualizar el registro electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales de Azuay, Carchi, Esmeraldas, Guayas, Manabí, Napo, Sucumbíos y Tungurahua, para su cumplimiento.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

CONSTANCIAS:

PRIMERA.- El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de lunes 30 de noviembre del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas; y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

SEGUNDA.- El señor Secretario General deja constancia que, el Pleno del Organismo dentro del punto siete del orden del día dispone se devuelva el memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0304-M, de 3 de diciembre del 2015, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, con el objeto de que se amplíe el mismo, y sea presentado un nuevo informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL

